



Real Decreto-ley 32/2021 Reforma laboral



1) Creación de un Fondo RED de Flexibilidad y Estabilización del Empleo.

(Artículo Primero Siete - introduce un nuevo Art. 47 bis.6 en el ET)

Fondo sin personalidad jurídica, en relación con el Mecanismo RED de Flexibilidad y Estabilización del Empleo, para atender a las necesidades futuras de financiación derivadas de la modalidad cíclica y sectorial del Mecanismo RED en materia de prestaciones y exenciones a las empresas del pago de las cotizaciones a la Seguridad Social, incluidos los costes asociados a la formación.

2) Contratos formativos celebrados con trabajadores con discapacidad.

(Artículo Primero Once- modifica la DA 20ª ET)

Modifica en los contratos formativos el beneficio en la cotización. Se pasa de la **reducción** del 50% de las cuotas empresariales por contingencias comunes a una **bonificación** del 50% de las cuotas empresariales por contingencias comunes, dejando claro que dicha bonificación es con cargo a los presupuestos del Servicio Público de Empleo Estatal.

Real Decreto-ley 32/2021 Reforma laboral

3) Modificaciones de la Ley General de la Seguridad Social. (Artículo Tercero)

a) Artículo 151. Cotización adicional en contratos de duración determinada.

Establece una **cotización adicional en los contratos de duración inferior a 30 días**, excepto en los contratos con trabajadores incluidos en el SETAA, SEEH, REMC; ni a los contratos por sustitución.

La cotización adicional será el resultado de multiplicar **por tres** la cuota resultante de aplicar a la base mínima diaria de cotización del grupo 8 del Régimen General de la Seguridad Social para contingencias comunes, el tipo general de cotización a cargo de la empresa para la cobertura de las contingencias comunes. **(26,5 euros). Nuevo SMI 1.000 € será 27,53 €**

Hasta la fecha era en los contratos de menos de 5 días un incremento del 40% de la cuota empresarial por contingencias comunes.

Efecto: 31/12/2021

Proporcional a la jornada?

b) Nuevo Artículo 153 bis. Cotización en los supuestos de reducción de jornada o suspensión de contrato.

La base de cotización será el promedio de los 6 meses naturales inmediatamente anteriores.

Durante la suspensión o reducción temporal, en la parte de jornada no realizada, no se aplican las normas de cotización en situación de IT, SRE, SRLN, descanso por nacimiento y cuidado de menor.



Real Decreto-ley 32/2021 Reforma laboral



c) Disposición adicional trigésima novena. Beneficios en la cotización a la Seguridad Social aplicables a los expedientes de regulación temporal de empleo y al Mecanismo RED.

- ERTE por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción (ETOP, art. 47 y 47 bis ET) **20% siempre que se desarrollen acciones formativas.**
- ERTE por fuerza mayor (art 47.5 ET) o fuerza mayor por impedimento o limitación en la actividad de la empresa (art. 47.6 ET) **90%.**
- ERTE por Mecanismo RED de Flexibilidad y Estabilización del **Empleo-cíclico** (Art 47 bis.1 a) ET):
 - 1.º **60%** desde la fecha en que se produzca la activación, por acuerdo del Consejo de Ministros, hasta el último día del cuarto mes posterior a dicha fecha de activación.
 - 2.º **30%** durante los cuatro meses inmediatamente siguientes a la terminación del plazo referido en el párrafo 1.º anterior.
 - 3.º **20%** durante los cuatro meses inmediatamente siguientes a la terminación del plazo referido en el párrafo 2.º anterior.
- ERTE por Mecanismo RED de Flexibilidad y Estabilización del **Empleo-sectorial** (Art 47 bis.1 b) ET) **40%.**

Financian con los presupuestos de la Seguridad Social, Mutuas, SEPE y FOGASA.

La aplicación de las exenciones requieren la solicitud de la empresa, junto a las declaraciones y comunicaciones necesarias, realizarse por RED. Es preciso realizar la formación y compromiso de mantener el empleo durante 6 meses tras finalizar el ERTE.

Real Decreto-ley 32/2021 Reforma laboral



4. Disposición adicional cuadragésima. Actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social. (Artículo Tercero)

Recalca la competencia de la ITSS, la vigilancia del cumplimiento de los requisitos y de las obligaciones establecidas en relación a las exenciones en las cotizaciones de la Seguridad Social.

Y señala expresamente: En particular, vigilará la veracidad, inexactitud u omisión de datos o declaraciones responsables proporcionadas por las empresas o por cualquier otra información que haya sido utilizada para el cálculo de las correspondientes liquidaciones de cuotas, y sobre la indebida existencia de actividad laboral durante los períodos comunicados por la empresa de suspensión de la relación laboral o reducción de la jornada de trabajo, en los que se hayan aplicado exenciones en la cotización.

5. Nueva Disposición adicional cuadragésima segunda. Actuaciones del Servicio Público de Empleo Estatal y de la Tesorería General de la Seguridad Social para la simplificación de actuaciones administrativas. (Artículo Tercero)

Reglamentariamente se establecerá un procedimiento único para comunicar a TGSS y SEPE el inicio y fin de la suspensión del contrato o reducción de la jornada de los ERTE.

Real Decreto-ley 32/2021 Reforma laboral



6. Nueva Disposición adicional cuadragésima tercera. Cotización a la Seguridad Social de los contratos formativos en alternancia. (Artículo Tercero)

a) Base de cotización

1.º Calculada conforme a las reglas del Régimen de la Seguridad Social que corresponda, cuando no supere la base mínima mensual de cotización **se ingresarán las cuotas únicas** que fije Ley de Presupuestos Generales del Estado, que también establecerá la cuota a ingresar por contingencias profesionales, FOGASA, desempleo y por formación profesional.

2.º Calculada conforme a las reglas del Régimen de la Seguridad Social que corresponda, si supera la base mínima mensual de cotización, la cuota a ingresar será la **suma de las cuotas únicas** fijadas por la Ley de Presupuestos **y las cuotas resultantes de aplicar los tipos de cotización que correspondan al importe que exceda la base de cotización anteriormente indicada de la base mínima.**

Transitoriamente hasta 31/3/2022 (? incremento SMI): **Cotizaciones comunes:** 54,73 € (45,63 empresa y 9,10 trabajador; **contingencias profesionales:** 6,28 €. FOGASA: 3,46 € **Desempleo:** 79,37 € (61,92 empresa y 17,45 trabajador) DT 2ª L 32/2022, art 106. Doce Ley 22/2021 y art 42 Orden PCM/1353/2021. **Con el incremento del 3,7%** 56,71 €, 6,51 €, 3,59 € y 82,15€.

b) Prestaciones

La base de cotización a efectos de las prestaciones será la base mínima de cotización en el supuesto de cotización por cuota fija, en el otro supuesto será la que corresponda por cotización.

Real Decreto-ley 32/2021 Reforma laboral



7. Modificación LISOS. Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto. (Artículo Quinto)

a) Se modifica art. 6.5

No informar a los trabajadores a tiempo parcial, a los trabajadores a distancia, a los trabajadores con contratos de duración determinada o temporales, incluidos los formativos, y a los trabajadores fijos-discontinuos sobre las **vacantes existentes en la empresa**, en los términos previstos en los artículos 12.4, 13.3, 15.7 y 16.7 ET.

b) Se modifica el art. 7.2, 7.14, 18.2 c), 19.2 b), 19 bis.1 b) y 19 ter.2 b).

A estos efectos se considerará **una infracción por cada una de las personas trabajadoras afectadas**.

c) Se añade un nuevo artículo 7.14

La formalización de nuevas contrataciones incumpliendo la prohibición del artículo 47.7.d) ET.

d) Se añade un nuevo apartado 20 al artículo 8

Establecer nuevas externalizaciones de actividad incumpliendo la prohibición del artículo 47.7.d) ET.

Real Decreto-ley 32/2021 Reforma laboral



e) Se añade un artículo 18.2 f), 19.2 g) y 19 ter.2 h)

Formalizar contratos de puesta a disposición para la cobertura de puestos de trabajo respecto de los que no se haya realizado previamente la preceptiva **evaluación de riesgos**.

f) Se incorpora un nuevo artículo 40.1. c bis

Las infracciones graves de los artículos 7.2, 7.14, 18.2.c), 19.2.b), 19.2.e), 19 bis.1.b), 19 ter.2.b) y 19 ter.2.e) se sancionarán con multa: en su grado mínimo, de 1.000 a 2.000 **(antes de 751 a 1.500.)**; en su grado medio, de 2.001 a 5.000 **(antes de 1.501 a 3.750.)** y, en su grado máximo, de 5.001 a 10.000 **(antes de 3.751 a 7.500.)** euros.



Asepeyo, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social, nº 151, en adelante "Asepeyo", es titular de todos los derechos de propiedad intelectual de esta publicación. Ni la totalidad ni parte de la misma pueden reproducirse ni transmitirse para propósitos de carácter público o comercial sin autorización escrita de Asepeyo. Esta publicación contiene información de carácter general. Asepeyo no se hace responsable de los daños y perjuicios que pudieran derivarse de su utilización.